

Derecho Bancario

LIC. DERECHO

MTRO. Sergio Alejandro Vellamin

PRESENTA EL ALUMNO:

Juventino Alejandro Vicente Macario

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

6° Cuatrimestre “C” Derecho Semi escolarizado

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS

26 julio del año 2020

Operaciones con servicio.

¿que son?

Son operaciones no crediticias, en las que los bancos, generalmente en su carácter de profesionales del comercio con reconocida solvencia económica, realizan actividades de diversa índole. Ejemplo de ellas es el fideicomiso.

ejemplo

ejemplo

ejemplo

El giro y la orden.

Contrato de servicios con terceros y otras instituciones.

Cuentas Individuales SAR.

Consiste en la orden que da un banco girador, a otro banco en diversa plaza, de que efectúe un pago por cuenta de un cliente.

Transferencias.
Sistema de Pagos Electrónicos (SPEI).
La CLABE.
LA Transferencia Electronica de Fondos (TEF).

Las disposiciones relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores a que se refiere el apartado A del artículo 123 Constitucional se publicaron el 24 de febrero de 1992 y el 27 de marzo del mismo año se publicaron las relacionadas a los trabajadores al Servicio del Estado.

Operaciones prohibidas y delitos bancarios

su fundamento

Las prohibiciones que tienen las instituciones de crédito están establecidas por el artículo 106 de la LIC, el cual resume prohibiciones que estaban reiteradas en varios preceptos de la LGICOA.

Dar en garantía sus propiedades.

Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la propia institución: sus funcionarios, salvo que corresponda a prestaciones de carácter laboral.

Dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en tesorería.

Dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México.

Operar sobre los títulos representativos de su capital, salvo lo dispuesto por el último párrafo de los artículos 19 y 38, así como el 122 de la propia ley.

Lavado de dinero.

¿que es?

Proceso a través del cual se oculta el origen de ganancias generadas por actividades ilícitas, introduciéndolas al sistema financiero aparentando que provienen de actividades lícitas.

Financiamiento al Terrorismo

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Es la aportación o recaudación de recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población, para atentar contra la seguridad nacional y presionar a la autoridad o a la propia población para que tome una determinación.

Artículo 400 Bis.
Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

1.- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, de o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o motiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
2.- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Ley para regular agrupaciones financieras

¿que regula?

La presente Ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

La SHCP es quien autoriza la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros, y estas son otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Institución Pública, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del Grupo Financiero que pretenda organizarse, de la CNBV, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La CNBV, la CNSF o la CONSAR (Comisiones Supervisoras) es la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero. Para tal efecto, la SHCP tiene la facultad de determinar para cada Grupo Financiero quién es la Comisión Supervisora, para lo cual toma en cuenta, entre otros elementos de juicio, el capital contable de las entidades de que se trate.

El grupo financiero debe estar encabezado por una sociedad controladora, que no es más que una sociedad de sociedades; es decir, una sociedad que tiene el control de las sociedades (intermediarios financieros) que forman parte del grupo. El objeto de la controladora es adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo.